

CONVENIO ENTRE BANCARD S.A. Y EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 18 días del mes de diciembre del año 2020, entre BANCARD S.A., con RUC N° 80013884-8 representada por la Sra. Rossana Echeverría, con C.I. N° 915.512 y el Sr. Cesar Paredes con C.I. N° 1.212.832, ambos apoderados de la firma **BANCARD S.A.**, con domicilio en la Avenida Brasilia 765, de esta Capital, denominada en adelante BANCARD y por la otra el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas, en adelante el **SENAVE**, con RUC N° **80029961-2**, con domicilio en Humaitá 145, representada por Sr. Rodrigo González Navarro, en su carácter de Presidente, convienen en celebrar el presente Convenio de Prestación de Servicios, que se registrá bajo las siguientes Cláusulas y Condiciones

PRIMERA: BANCARD y el SENAVE acuerdan entre las partes brindar a los usuarios el pago electrónico por servicios prestados.

BANCARD y EL SENAVE, a través del presente Convenio acuerdan en establecer las cláusulas y condiciones que registrarán las relaciones derivadas de las prestaciones de los servicios o productos proveídos por BANCARD, definiéndose las condiciones de prestación de cada servicio o producto, en anexos que suscriptos por las partes formarán parte de este Convenio.

Este convenio no constituye ninguna obligación económica para el SENAVE y tampoco existe exclusividad para el servicio de pago electrónico.

SEGUNDA: La descripción, alcance, identificación y definición de los servicios o productos a ser proveídos por BANCARD, según se acuerde con el SENAVE, constarán precisamente en los anexos correspondientes a cada uno de ellos, en los que se determinarán las condiciones y requisitos de prestación o provisión de los mismos, así como sus tarifarios correspondientes.

TERCERA: El plazo de vigencia del presente Convenio será de un (1) año, contado a partir de la fecha de firma del mismo, el cual se renovará automáticamente por periodos iguales mientras cualquiera de las partes no curse aviso previo fehaciente y por escrito a la otra, de su decisión de no proceder a la renovación y dar por finiquitado el Convenio, con noventa (90) días de antelación. Asimismo, cualquiera de las partes podrá dar por rescindido el presente Convenio, por su sola voluntad y sin necesidad de expresar causa, cursando aviso previo fehaciente y por escrito a la otra, de su decisión de dar por finiquitado el Convenio, con noventa (90) días de antelación.

CUARTA: Los términos y condiciones del presente Convenio y sus anexos, así como los valores estipulados en los respectivos tarifarios podrán ser revisados periódicamente y reajustados, modificados, agregados o suprimidos por BANCARD, para cuyo efecto deberá comunicar por escrito y en forma fehaciente al SENAVE con treinta (30) días de anticipación a la entrada en vigencia o la aplicación efectiva de las mismas. Quedará de pleno derecho acordada e introducida las modificaciones señaladas, en el caso de que el SENAVE no manifieste su desacuerdo con las mismas en forma fehaciente y por escrito a BANCARD, dentro del plazo establecido.

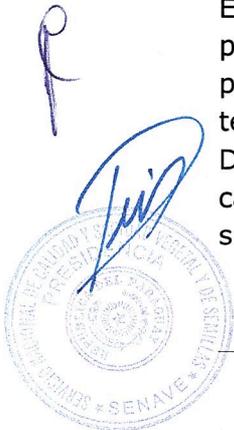
QUINTA: Los servicios o productos podrán ser discontinuados o suspendidos en forma temporal o transitoria por BANCARD y/o por el SENAVE dando siempre que fuere posible aviso previo y por escrito a la otra parte, con la debida explicación, en los siguientes casos:

- a) En razón de tareas de reparación y/o mantenimiento de todos o parte de los elementos que intervienen en la prestación del servicio.
- b) En caso que, por cualquier causa que provenga de los elementos materiales, técnicos y/o humanos que pertenezcan, use o tenga por cualquier título el SENAVE o estén a su cargo o bajo su dependencia, el servicio a prestársele por BANCARD no pueda ser brindado al SENAVE con eficacia total, o no pueda ser brindado sin que interfiera o genere riesgos para el normal desarrollo de las prestaciones que BANCARD deba efectuar a los demás USUARIOS que integran el sistema.
- c) En caso de que, por cualquier circunstancia, el SENAVE se vea afectado en su operatoria normal, por medidas y/o resoluciones que dicte cualquier autoridad pública y/o si hubiera indicios acerca de la imposibilidad del SENAVE de continuar normalmente con dicha operatoria.
- d) En todos los supuestos de casos fortuitos y/o fuerza mayor.
- e) En caso que, otras terceras empresas prestadoras de servicios y/o proveedoras de insumos (servicios de energía eléctrica, líneas de comunicación, dispositivos varios, etc.), de los cuales dependen BANCARD y/o el SENAVE, discontinúen el y/o los mismos por razones ajenas al control de cualquiera de éstas.

En todos los casos previstos, BANCARD y/o el SENAVE restituirán el servicio o producto en cuanto haya cesado la causa que dio lugar a su discontinuación. Ambas partes deberán contar con un Plan de Contingencias, para el caso de que no se pueda temporalmente continuar con los servicios, así como con un Plan de Recuperación de Desastres a fin de procurar en la mayor brevedad la continuidad de los servicios en el caso de la ocurrencia de hechos de catástrofe que tengan un impacto negativo sustancial en el curso de las operaciones de alguna de las partes.



[Handwritten signature]



Cuando las causales de suspensión o discontinuación pudieran ser previstas por ambas partes, BANCARD y el SENAVE, se pondrán de acuerdo, para informar a los usuarios y/o clientes y/o establecimientos comerciales adheridos, acerca de la misma.

En caso que la suspensión o discontinuación no se dieran por los motivos enunciados en la presente Cláusula, sino a causas imputables a una de las partes, la parte afectada, intimará a la otra para que justifique la misma debidamente en un plazo de 48 horas o bien proceda a la reanudación de los productos o servicios. Para el caso de que no se procediere a la justificación debida o la misma no comprobare el acaecimiento de causas contractuales o legales establecidas o no se reanudaren los productos o servicios, la parte afectada tendrá derecho a rescindir el presente Convenio, pudiendo reclamar los resarcimientos por los daños y perjuicios que experimente.

SEXTA: En lo referente a la confidencialidad y secreto debidos recíprocamente entre las partes, estas acuerdan lo siguiente:

- a) BANCARD y el SENAVE se obligan a no divulgar de manera alguna la información confidencial tangible o intangible, obtenida o generada con motivo de las transacciones u operaciones realizadas en virtud del presente Convenio y/o sus anexos.
- b) Tanto BANCARD como el SENAVE, no estarán obligados a transmitirse recíprocamente más que las informaciones y datos que sean imprescindibles para una adecuada prestación del servicio, a la vez y se obligan igualmente a no utilizar la información o datos que recíprocamente se transmitan, fuera de los casos en que sea imprescindible para la adecuada prestación del Servicio y de mantenimiento adecuado del Sistema BANCARD.
- c) Se deja expresamente pactado que tales informaciones y datos, no podrán ser divulgados en modo alguno por ningún medio y bajo ninguna circunstancia, salvo acuerdo específico y por escrito entre las partes, u ordenes emanadas de los Juzgados o Tribunales o del Ministerio Público o del Banco Central del Paraguay o de la Superintendencia de Bancos o del Incoop, que así lo requieran.

La violación del deber de confidencialidad por una de las partes dará derecho a la parte afectada, a intimar a la otra para que justifique la misma debidamente en un plazo de 48 horas. Para el caso de que no se procediere a la justificación debida o la misma no comprobare el acaecimiento de causas contractuales o legales establecidas, la parte afectada tendrá derecho a rescindir el presente Convenio, pudiendo reclamar los resarcimientos por los daños y perjuicios que experimente.

SEPTIMA: Las que se detallan a continuación, serán otras obligaciones del SENAVE:

- a) El SENAVE deberá contar y suministrar a su cargo, en los períodos que BANCARD así lo determine, los elementos, equipos y personal necesarios para recibir satisfactoriamente el servicio que BANCARD se obliga a prestarle, y para permitir que BANCARD lo preste a su vez a otros USUARIOS.
- b) El SENAVE se compromete a prestar y a emplear el máximo de su colaboración para el correcto funcionamiento de los sistemas comerciales y tecnológicos, así como de las redes y conexiones que participen de los servicios o productos proveídos por Bancard. El SENAVE se obliga a cumplir con la totalidad de las medidas de seguridad respecto de elementos físicos o no, tangibles o intangibles, en sus equipos o sistemas, a fin de evitar la caída de los servicios y en especial la comisión de hechos o actos ilícitos que puedan generar perjuicios a los demás USUARIOS o participantes del Sistema BANCARD. A este efecto, BANCARD podrá, mediante aviso escrito, exigir dentro del plazo por él determinado, al SENAVE, la toma de medidas de seguridad, así como la incorporación de dispositivos, mecanismos, equipos o procedimientos, determinados por BANCARD, a sus sistemas o equipos.
- c) Constituye obligación del SENAVE, la de incluir en el Convenio que éste celebre con sus clientes y/o usuarios del servicio y/o terceros en general, que BANCARD no asume responsabilidad alguna por las consecuencias que los mismos sufran, derivados del uso de los elementos que conforman el sistema. Igualmente, el SENAVE no asume responsabilidad alguna por las consecuencias que los Comercios Adheridos sufran, derivados del uso de los elementos que conforman el sistema. En todos los casos, el perjuicio sufrido por parte del cliente y/o usuario del servicio y/o terceros en general, deberá ser plenamente identificado y su causa imputada a una de las partes, a fin de que la misma proceda, si corresponde, a resarcir de los daños y perjuicios al/los afectado/s.
- d) El SENAVE, establecerá bajo su responsabilidad, los parámetros válidos para el funcionamiento de sus productos y servicios, cuyo limitante solo estará dado por los parámetros que BANCARD tenga estipulado, a su vez, como límites del sistema.
- El sistema implementado por BANCARD controlará y verificará al igual que el SENAVE, que las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior se realicen dentro de los límites estipulados por el SENAVE.



- e) BANCARD se reserva el derecho, de añadir, o no, a las terminales transaccionales, identificaciones relacionadas a las marcas y logotipos de propiedad del SENAVE, previa autorización expresa del mismo.
- f) EL SENAVE deberá tener un web service para desarrollo y otro en producción, una vez enviado el servicio a producción deberá mantener el web service en desarrollo en forma permanente para realizar cualquier tipo de ajuste que se necesite.

OCTAVA: Las partes serán responsables por los daños y perjuicios que, por su dolo o culpa o el de sus dependientes o el provocado por las cosas o bienes bajo su uso o cuidado, se causen recíprocamente, como así también, de los que causen a terceros, en relación a la prestación de los servicios o productos contratados.

En el caso de comprobarse fehacientemente que una de las partes, BANCARD o el SENAVE, hayan incurrido en un daño o perjuicio, dicho hecho, será de responsabilidad exclusiva de la parte causante de dicho daño o perjuicio, y por lo tanto, quedará a su cargo la reparación del mismo ante el reclamo de un usuario o un tercero afectado por tal situación.



NOVENA: La mora en el cumplimiento de las obligaciones que surjan de este Convenio y sus anexos y que tengan plazo determinado para su ejecución, se operará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación previa de ninguna especie.

El SENAVE, autoriza expresamente a BANCARD a realizar compensaciones de saldos deudores y acreedores que pudieren surgir de todo y cualquier relacionamiento establecidos entre las partes, sean ellas como consecuencia de relaciones comerciales, bancarias, de prestaciones de servicios, etc., y cualquier otra que pudiere surgir como consecuencia del presente Convenio.



DECIMA: El SENAVE podrá solicitar información acabada, en lo que, a procedimientos empleados, sistemas de computación, comunicaciones y normas de seguridad se refiere, a fin de verificar el correcto funcionamiento del servicio prestado.

UNDECIMA: BANCARD no asumirá responsabilidad alguna por el mal funcionamiento del centro de cómputos o del sistema de comunicaciones del SENAVE, ni por interrupciones del servicio de energía eléctrica y/o líneas de comunicación, dispositivos varios y/o en casos fortuitos y/o de fuerza mayor debidamente comprobados. No obstante, lo anterior, BANCARD podrá solicitar al SENAVE por medios fehacientes, que realice sus mejores esfuerzos para lograr el restablecimiento del servicio en el menor tiempo posible, de manera a asegurar la continuidad del servicio en general a los demás SENAVES del sistema.



En ningún caso, BANCARD podrá introducir modificaciones al y/o los programas que integran el sistema implementado en el centro del SENAVE, sin previa autorización escrita de este último. Sin embargo, podrá solicitar al SENAVE que realice los ajustes y/o modificaciones necesarias a fin de actualizar los mismos adecuándolos a nuevas funcionalidades que sean definidas en el futuro.

BANCARD podrá modificar los programas de su centro de cómputos, según su criterio y en beneficio del mantenimiento de la calidad del servicio prestado a los USUARIOS que conforman el sistema.

DUODECIMA: BANCARD, podrá disponer e impartir, las instrucciones y lineamientos a ser seguidos en lo que concierne a organización, métodos y procedimientos respecto de todo aquello atinente a la implementación, correcto funcionamiento y propósitos operativos del sistema y en especial a las medidas de seguridad que considere pertinentes para el correcto funcionamiento de los productos y servicios.

DECIMOTERCERA: BANCARD podrá capacitar básicamente al personal del SENAVE, sin cargo para este último, en lo concerniente al uso de los sistemas previstos en este Convenio. Si BANCARD y/o el SENAVE estimaran conveniente, BANCARD podrá proporcionar al personal del SENAVE un entrenamiento técnico adicional a dicha capacitación básica; a cargo de éste último.

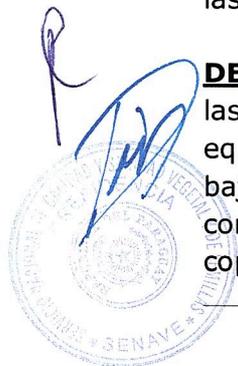
DECIMOCUARTA: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que cada una de las partes toma a su cargo por el presente Convenio y sus anexos, dará derecho a la otra a exigir el cumplimiento, intimando la justificación debida en un plazo de 48 horas. Para el caso de que no se procediere a la justificación debida o la misma no comprobare el acaecimiento de causas legales establecidas y válidas, la parte afectada tendrá derecho a rescindir el presente Convenio, pudiendo reclamar los resarcimientos por los daños y perjuicios que experimente.

Asimismo, BANCARD podrá rescindir el presente Convenio sin aviso previo, en forma inmediata, en los casos de pedido de disolución, liquidación, intervención o retiro de las licencias para operar realizadas por los órganos de control correspondientes.

DECIMOQUINTA: Al término del presente Convenio, por cualquier causa o motivo, las partes deberán proceder a la devolución de cualquier documentación, máquina, equipo o insumo que sea de propiedad de la otra y que haya estado temporalmente bajo su uso. Asimismo, deberá proceder a la devolución de toda información de índole confidencial perteneciente a la otra parte, procediendo a la destrucción de cualquier copia que hubiese quedado de sus archivos.



A blue ink signature consisting of a stylized, cursive letter 'A'.



DECIMOSEXTA: Con relación a lo dispuesto en el Art. 365 del Código Civil, si alguna de las cláusulas o condiciones de este Convenio, fueren total o parcialmente nulas, tal nulidad afectará únicamente a dicha disposición o cláusula. En todo lo demás, este Convenio seguirá válido y vinculante como si la disposición o cláusula nula no hubieren formado parte del mismo, y sólo se anulará en la medida en que dicha cláusula o disposición sea nula.

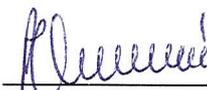
DECIMOSEPTIMA: Las partes podrán establecer comunicaciones, realizar acuerdos operativos, brindar informaciones, realizar reclamos, aplicar opciones, etc., a través de medios electrónicos, sean ellos a través de Internet o de redes internas establecidas entre las partes. A tal efecto, todas las comunicaciones tendrán efecto probatorio, determinada la operatividad de dichos sistemas de comunicación en los anexos correspondientes y por la rutina, la periodicidad, reiteratividad, las contestaciones, el uso de claves, y cualquier otro medio de prueba que lleven a la convicción de que las comunicaciones han sido realizadas, cursadas o recepcionadas debidamente.

DECIMOCTAVA: El presente Convenio, juntamente con sus anexos, constituyen la totalidad del acuerdo entre las partes y reemplazan o revocan todo acuerdo, promesa, declaración, compromiso o negociación anterior que se hayan perfeccionado en forma escrita u oral entre las partes, respecto del objeto del presente.

DECIMONOVENA: El presente Convenio se regirá por las leyes de la República del Paraguay. A todos los efectos concernientes y derivados en este Convenio, las partes fijan domicilio especial en los lugares indicados en el encabezamiento de este Convenio, y acuerdan someter cualquier controversia que surja de la ejecución de este Convenio o tenga relación con el mismo a los tribunales de la capital o de la jurisdicción correspondiente.

En señal de absoluta conformidad, previa lectura y ratificación de su contenido, firman las partes este Convenio, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados.




Rossana Echeverría
Gerente de Operaciones
Bancard S.A.

BANCARD S.A.



**SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y
SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS**


Ing. Agr. RODRIGO L. GONZÁLEZ N.
Presidente - SENAVE

ANEXO I

PROCEDIMIENTO OPERATIVO

OBJETO: El presente anexo tiene como objeto describir el procedimiento operativo, que se pasará a detallar en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: MECANISMO OPERATIVO

El servicio se implementará básicamente, mediante el siguiente mecanismo:
La captura de operaciones se realizará mediante dispositivos y/o terminales electrónicas y/o vía internet y/o en las BOCAS RECAUDADORAS que conforman la Red de Pagos, Dichas Terminales Transaccionales estarán conectadas con el centro de cómputos de propiedad, uso y/o tenencia por cualquier título de BANCARD, y éste con el Centro de Cómputos de propiedad, uso y/o tenencia por cualquier título de SENAVE; de las entidades acordadas por las partes con el fin de posibilitar la realización, en línea y en tiempo real, de las operaciones certificadas entre BANCARD y SENAVE para la prestación del servicio objeto del presente anexo:



La transmisión de información al centro de cómputos de BANCARD se efectuará a través de diversos medios de comunicación definidos por la misma.

El sistema brindará toda la información de cada transacción y quedará disponible para ser remitida al SENAVE, conforme al tipo de servicio, y se le transmitirá los datos (referencia de pago, monto, tipo de pago, fecha) referentes a las transacciones procesadas, con indicación de la Entidad Recaudadora y sucursal si así se acordare.

SEGUNDA: Se acreditará en la cuenta 819643/8 abierta en la entidad Banco Nacional de Fomento a nombre y a la orden del SENAVE Ingresos, todos los pagos de los usuarios que se reciban en las BOCAS RECAUDADORAS, por el importe de las transacciones realizadas por los usuarios del SENAVE.



TERCERA: Las ENTIDADES RECAUDADORAS, registrarán su intervención, de acuerdo a las normas de BANCARD, entregando al usuario o cliente el recibo de pago correspondiente u otra documentación respaldatoria. Las constancias de cobro utilizadas por las bocas de cobranza del SISTEMA BANCARD, deberán ser claras en cuanto a la fecha del cobro y el nombre de la boca de cobranza interviniente.

CUARTA: BANCARD informará diariamente al BANCO, sobre los importes a ser acreditados en la cuenta a la vista del SENAVE, abierta en el BANCO. BANCARD hará sus mejores esfuerzos para que los montos estén disponibles para el BANCO, y este podrá acreditar dichos montos conforme a los siguientes plazos:



- a) Transacciones realizadas con Débito en cuenta: en línea.
- b) Transacciones realizadas con tarjeta de débito: en línea.

En ese sentido, la disponibilidad de los fondos para el SENAVE dependerá del BANCO.

QUINTA: BANCARD y/o el BANCO liquidarán al usuario del SENAVE por cada transacción procesada en la RED DE PAGOS, una comisión, conforme al tarifario acordado para cada servicio.

BANCARD deberá depositar íntegramente el monto de la liquidación generada por el SENAVE a la cuenta establecida en este convenio.

SEXTA: En caso que se verifique alguna discrepancia en el texto y/o en la interpretación de las disposiciones contenidas en este ANEXO respecto de las disposiciones contenidas en el CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, prevalecerán las de esta última en todos los casos.

Conformes las partes con las cláusulas del presente ANEXO, los representantes respectivos suscriben el mismo, en 2 (Dos) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 18 días del mes de diciembre del año dos mil veinte.



[Handwritten signature]

BANCARD S.A.

Rossana Echeverría
Gerente de Operaciones
Bancard S.A.

[Handwritten signature]



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

[Handwritten signature]
Ing. Agr. RODRIGO L. GONZÁLEZ N.
Presidente - SENAVE

[Handwritten signature]
Angel A. González
Director de Finanzas

ANEXO II

TARIFARIO de cobro de facturas

PRIMERA: Por los servicios prestados por BANCARD, dentro de este Convenio, se establece la siguiente comisión del servicio que será abonada por el usuario:

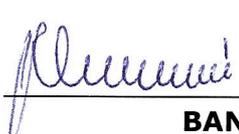
- **Pago de cuotas:**

<u>FORMAS DE PAGOS ACEPTADAS</u>	<u>COMISION POR LAS COBRANZAS</u>
Débito en cuenta	2,5% (más IVA), mínimo 4.000 y máximo 25.000 (más IVA)
Tarjetas de Debito	2,5% (más IVA), máximo 25.000 (más IVA)

SEGUNDA: En caso que se verifique alguna discrepancia en el texto y/o en la interpretación de las disposiciones contenidas en este ANEXO respecto de las disposiciones contenidas en el CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, prevalecerán las de esta última en todos los casos.

Conformes las partes con las cláusulas del presente ANEXO, los representantes respectivos suscriben el mismo, en 2 (Dos) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 18 días del mes de diciembre del año dos mil veinte.




BANCARD S.A.

Rossana Echeverría
Gerente de Operaciones
Bancard S.A.


**SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y
SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS**

Ing. Agr. RODRIGO L. GONZÁLEZ N.
Presidente - SENAVE


Ángel A. Fort
Director de Finanzas